

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 554

El Tambo, Cauca, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA – REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN

Dte: YEISON ALEJANDRO IMBACHI TULANDE

**Ddos: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAULO HERNANDO COSME TELLO,
BEATRIZ MERCEDES COSME ALEGRIA Y OTROS**

Rad: 2019-00040-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SAULO HERNANDO COSME TELLO y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se encuentran representados por Curador Ad-litem dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por el señor YEISON ALEJANDRO IMBACHI TULANDE, y que dentro del REIVINDICATORIO en reconvencción propuesto por los herederos determinados de SAULO HERNANDO COSME TELLO, se surtió la contestación de la demanda por parte del demandado YEISON ALEJANDRO IMBACHI TULANDE, rechazándose la excepción previa por él propuesta; el Despacho señala los días DIECISÉIS y DIECISIETE (16 y 17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las 9 A.M., para llevar a cabo la audiencia que establece el artículo 392 del C.G.P., donde se agotarán las etapas de:

- a.- Interrogatorio a las partes
- b.- Fijación de hechos
- c.- Fijación del Litigio
- d.- Control de legalidad
- e.- Decreto de pruebas:

PARTE DEMANDANTE EN DEMANDA PRINCIPAL y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN

- Tener como pruebas documentales los documentos aportados en la demanda principal y contestación frente a la demanda de reconvencción, relacionados en el acápite de pruebas obrantes a folios 36 y 50; recepción de los testigos JESÚS CHAGUENDO, AGUSTIN PAREDES, ALFONSO SALAZAR, para ambos procesos y además la declaración del señor JAIME LASSO CAMPO para la demanda de reconvencción.

INTERROGATORIO DE PARTE, que realizará la apoderada judicial de la parte demandada en la reconvencción a los demandantes BEATRIZ MERCEDES COSME ALEGRIA, PAOLA ANDREA COSME ALEGRIA y SAUL HERNANDO COSME RUALES.

PARTE DEMANDADA EN DEMANDA PRINCIPAL y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

- Tener como pruebas documentales los documentos aportados en la contestación y proposición de excepciones de la demanda principal y demanda de reconvencción, relacionados en el acápite de pruebas obrantes a folios 155 y 4, recepción de los testigos

CLARA RAFAELA RUALES, JOSÉ LUIS OQUENDO, YENY FABIOLA LEÓN OJEDA y JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO para ambos procesos.

INTERROGATORIO DE PARTE, que realizará el apoderado judicial de la parte demandada en la demanda principal y demandante en la reconvencción al señor YEISON ALEJANDRO IMBACHI TULANDE.

Inspección Judicial, con intervención de perito:

Designar como perito al Ingeniero HUGO ORDÓÑEZ, quien figura en la lista de auxiliares de justicia, para la diligencia de Inspección Judicial citada, quien deberá contar con todos los medios tecnológicos idóneos para rendir informe sobre la extensión o área a determinar. Comuníquese mediante oficio y si acepta désele posesión del cargo. En la oportunidad procesal correspondiente, se fijarán los honorarios del perito, los cuales estarán a cargo de la parte demandante en la demanda principal.

- f.- Rendición del dictamen
- g.- Alegatos de conclusión
- h.- Sentencia

Se le advierte a las partes que deben presentarse personalmente, con sus apoderados, so pena de ser sancionados conforme a lo previsto en el Artículo 372 Nrls. 3 y 4, Incisos 1, 2-5 del C.G.P., además para que presenten en esta audiencia para rendir interrogatorio, y recepcionar los testimonios enunciados en el acápite de pruebas.

Por otra parte, en memorial que antecede, el Dr. ANDRES FELIPE MERA VELASCO sustituye el Poder otorgado para actuar en este asunto, a la Dra. NEYER GALINDEZ CATUCHE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.313.358 de Bolívar – Cauca, por lo que se dispondrá reconocerle personería para actuar.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR los días **DIECISÉIS y DIECISIETE (16 y 17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las 9 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA que establece el artículo 392 del C.G.P., donde se agotarán las previsiones de los artículos 372 y 373 ibídem y se practicará la inspección judicial con asistencia de perito.

Se le advierte a las partes que deben presentarse personalmente, con sus apoderados, so pena de ser sancionados conforme a lo previsto en el Artículo 372 Nrls. 3 y 4, Incisos 1, 2-5 del C.G.P., igualmente los testigos y el perito designado a la diligencia, donde se evacuaran las siguientes etapas:

- a.- Interrogatorio a las partes
- b.- Fijación de hechos
- c.- Fijación del Litigio
- d.- Control de legalidad
- e.-Decreto y practica de pruebas: (Recepción de testimonios, solicitud de certificaciones y/o información, inspección judicial con perito idóneo).
- f.- Rendición del dictamen
- g.-Alegatos de Conclusión
- h.-Sentencia

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra **NEYER GALINDEZ CATUCHE** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.313.358 de Bolívar – Cauca, portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.740 del C.S. de J. para que actúe como

apoderada sustituta del Dr. ANDRES FELIPE MERA VELASCO, en los términos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –
CAUCA**

Notificación por estado electrónico

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 057 del 2 de julio de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA

